

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno Civil

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Elías Barrenechea, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 21 de Agosto una solicitud pidiendo la propiedad de 38 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre *Otter*, sita en el punto llamado Cerro de Cuesta de la Plata y Cerro de las Granjas, término municipal de Bustarviejo.

El terreno registrado linda al Mediodía y Sur con la mina *San Miguel* y por Este con la misma mina, lindando á los demás vientos con terreno franco, así como también linda con terreno franco en parte por Sur y Este.

Designa las 38 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el ángulo ó mojón Noroeste de la mina *San Miguel*; desde el punto de partida se medirán 500 metros en dirección Este, y se pondrá la primera estaca; junto á la línea de la mina *San Miguel*, desde la primera, se medirán 400 metros en dirección Norte, y se pondrá la segunda; desde ésta se medirán 800 metros en dirección Oeste, y se pondrá la tercera; desde ésta se medirán 600 metros en dirección Sur, y se pondrá la cuarta; desde ésta se medirán 300 metros en dirección Este, y se pondrá la quinta; desde ésta se medirán 200 metros al Norte, siguiendo la línea de la mina *San Miguel*, y se llegará al punto que fué de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 38 pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto

de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Bustarviejo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 2 de Septiembre de 1901.—Federico Kuntz.

280.—127.

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Luis Romero Cid, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 23 de Agosto una solicitud pidiendo la propiedad de 18 pertenencias de una mina de hierro y otros metales que tendrá por nombre *Aurora*, sita en el punto llamado Cuesta de la Plata, término municipal de Bustarviejo.

Designa las 18 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida la primera estaca de las pertenencias de la mina *San Miguel*, desde cuyo punto se medirán al N. 100 metros, fijándose la primera estaca; desde ésta en dirección á Poniente se medirán 400 metros, fijándose la segunda estaca; desde ésta en dirección Sur se medirán 400 metros, fijando la tercera estaca; desde ésta en dirección Saliente se medirán 700 metros, fijando la cuarta estaca; desde ésta al N. se medirán 400 metros, fijando la quinta estaca, y desde ésta á Poniente se medirán 300 metros hasta coincidir con la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 18 pertenencias que solicita.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Bustarviejo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean

con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 2 de Septiembre de 1901.—Federico Kuntz.

280.—128.

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Ramón Alonso y Torres, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 26 de Agosto último una solicitud pidiendo la propiedad de 42 pertenencias de una mina de glauberita y azufre que tendrá por nombre *Encantadora*, sita en el punto llamado Barranco de Capanegra, término municipal de Vacía-Madrid.

El terreno registrado linda por su parte interior á todos vientos con la concesión minera *Isabel* y por el exterior á todos vientos con terreno franco.

Designa las 42 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará por punto de partida el ángulo NE. de la propiedad minera titulada *Isabel* concedida en dicho barranco; desde este ángulo y punto de partida se medirán 200 metros en dirección E. y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 200 metros al N. y se colocará la segunda estaca; desde ésta se medirán 800 metros al O. y se colocará la tercera; desde ésta se medirán 600 metros al S. y se colocará la cuarta; desde ésta se medirán 800 metros al E. y se colocará la quinta; desde ésta se medirán 400 metros al N. y se llegará á la primera, quedando así cerrado el perímetro de las 42 pertenencias que solicita.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Vacía-Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 7 de Septiembre de 1901.—Federico Kuntz.

280.—129

### Comisión Provincial

Sesión de 24 de Agosto de 1901

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ

Señores que asistieron:

Durán.—Raboso.—Fernández Arribas.—Boccherini.—Cuenca.—Ranero.—Bernad y Pérez Magnán.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el caso tercero del art. 98 de la vigente ley Provincial, previa la declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Anunciar subasta para contratar la ejecución de las obras de reforma necesarias en las salas de Oftalmología de la Inclusa, con arreglo al proyecto presentado por el Sr. Arquitecto Jefe interino de obras provinciales y aprobado por esta Comisión en 14 del actual.

Pasar á ponencia del Vocal Sr. Ranero el dictamen del Sr. Arquitecto Jefe proponiendo se acepte en todas sus partes la hoja de valoración formulada por el Arquitecto municipal, D. Pedro Domínguez Ayerdi, referente á la expropiación de una parcela de terreno en la calle de la Florida, que forma parte de la superficie ocupada por el Hospicio.

Idem á ponencia del Vocal de turno, Sr. Fernández Arribas, el expediente relativo á las obras de reforma de los retretes de la casa núm. 30 de la calle del Carmen, de que es copartícipe la Inclusa, y cuyo importe se calcula que ascenderá á 2.494'75 pesetas.

Oficiar al Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital que la Corporación no se muestra parte en el sumario que se instruye por sustracción del objetivo J del microscopio del Hospital Provincial; que el valor de éste, según apreciación pericial, se calcula en 300 pesetas; pero que no renuncia á la indemnización civil que en su día pudiera corresponderle.

Dejar sobre la Mesa el expediente

instruido á instancia de D. Rafael Martínez sobre que se le devuelva un depósito constituido por error en garantía del contrato para obras del Hospital de San Juan de Dios, que fueron adjudicadas á D. Vicente Sánchez Galipienso.

Pasar á informe del Sr. Visitador del Hospital Provincial una comunicación suscrita por el Director del mismo Establecimiento haciendo constar la falta de consignación bastante de crédito en el presupuesto vigente para el pago de jornales á las cuadrillas de albañiles y carpinteros que en el mismo trabajan y materiales en el mismo invertidos.

Dar las órdenes oportunas al Instituto del Sr. Llorente á fin de que puedan ser sometidos á tratamiento curativo D. Francisco Albero Martínez y los niños Diego Palacios, Benjamín y Antonio Sesmero, los que fueron mordidos por un perro al parecer hidrófobo.

Dejar sin efecto el nombramiento que se hizo de Ordenanza del Hospital Provincial á favor de Enrique Ensulbe, porque teniendo en cuenta los acuerdos de esta Comisión de 28 de Marzo último y de la Diputación de 20 de Julio, debe proveerse, como se hace, á favor de D. José Soronella, que, con otros dos, fué dado de baja por falta de consignación en presupuesto, y que en el sucesivo se cumpla con el art. 5.º del Reglamento del Hospital Provincial, que determina las atribuciones de los Visitadores del Establecimiento para la provisión de cargos de esta naturaleza y otros de la plana menor del Hospital Provincial.

Conceder un mes de licencia al Profesor Médico de la Beneficencia provincial D. Casimiro Roa, pero sin que éste pueda hacer uso de ella hasta que no esté reducida á la quinta parte el número de Profesores Médicos que reglamentariamente la disfruten, á fin de que no se resienta el servicio.

De conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Fernández Arribas, dar las órdenes oportunas para que se anuncie la subasta de las obras necesarias para la construcción de una fábrica mecánica de pan cocer en el Hospicio, que al mismo tiempo que sirva para la elaboración del pan necesario en todos los establecimientos de la Beneficencia provincial, sea Escuela modelo para el aprendizaje de acogidos del Establecimiento.

Autorizar al Sr. Visitador del Hospital Provincial para que, en unión del Sr. Secretario accidental de esta Corporación, se instruya expediente en averiguación de supuestas faltas cometidas por el Profesor Médico D. Juan Madinaveitia, por abandono de servicio, y que sirvan de base las comunicaciones en que el Sr. Decano así lo hace presente y que han sido presentadas en este acto por el Sr. Vicepresidente de esta Corporación.

Declarar «visto» en la instancia que suscribe el Sobrestante segundo de carreteras provinciales, D. Hermenegildo Crespo, solicitando se provea á su favor la plaza de Sobrestante primero, vacante por defunción de don Mariano Dueñas.

Acceder á la permuta de destino solicitada por los Sres. Director del Hospital Provincial, D. Ramón Rodríguez Arau, y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, D. Gerardo Medina, en atención á las justas razones alegadas por el primero de considerar perjudicial para la salud de su familia la estancia de la misma en aquel Estable-

cimiento, en cuyas circunstancias no se encuentra el segundo, y teniendo en cuenta que las condiciones, constantes servicios y celo desplegado en el cumplimiento de su deber por uno y otro no alterarán en nada la normalidad y buena marcha administrativa del Hospital y Asilos citados, entendiéndose que el Sr. Rodríguez Arau pasa á desempeñar el cargo en comisión, como en la actualidad le ejerce, por ser superior su categoría dentro del Cuerpo administrativo provincial.

Estar á lo resuelto por la Diputación al discutir y votar el presupuesto adicional respecto á que se consigne crédito bastante en el próximo ordinario para sacar á subasta las obras de revoco de las fachadas principal del Hospital Provincial y pabellón saliente al callejón que lleva el nombre del mismo.

Dar las órdenes oportunas para que por el Sr. Arquitecto Jefe interino se proceda á la formación de los pliegos de condiciones para contratar por subasta las obras de reparación necesarias en varias dependencias de la Plaza de Toros, cuya ejecución corresponde á la Diputación y á la Empresa arrendataria.

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Ingeniero Jefe, remitiendo certificación del Médico titular de Cobeña, en la que se hace constar el estado de perturbación en que se encuentran las facultades mentales del Capataz de Peones camineros; visto el informe del Ayudante de carreteras á cuyas órdenes sirve dicho Capataz de Peones camineros, ó considerando que no es posible la continuación del mismo en un servicio que no puede desempeñar sin perjuicio evidente para los intereses de la provincia, suspenderle en su destino, y que, previa la formación del oportuno expediente, se le conceda los derechos de jubilación que le corresponda, para lo cual se dará cuenta en su día á la Diputación.

Teniendo en cuenta la necesidad imperiosa y urgencia que existe de cubrir dos plazas de Capataces de carreteras que se hallan vacantes, una por defunción y otra por jubilación, así como tres de Peones camineros, para atender á la conservación de las carreteras de la provincia, se acordó ascender para ocupar las dos primeras á los Peones D. Jacinto Sacristán y D. Francisco Heras, que vienen prestando excelentes servicios, y nombrar para las de Peones camineros á los licenciados del Ejército Sres. D. Rafael Camacho, Pablo Garrido Gómez, Pedro Panadero Serna, Valentín Leizo y Maximino Jiménez.

Asignar al Jefe clínico interino de la Beneficencia provincial, D. Joaquín López Ayora, el haber anual de 997'50 pesetas que existe consignado en presupuesto para la dotación de esta clase de destinos, teniendo en cuenta los méritos y servicios que concurren en dicho señor y las apremiantes necesidades del servicio en los Hospitales de la Beneficencia durante esta época.

Dejar sin efecto la suspensión de empleo y sueldo, impuesta por el señor Presidente en 20 de Julio último, al encargado del balneario del Hospital Provincial, D. Alejandro Medina y Bailac, por resultar del expediente instruido al efecto que en el caso concreto á que la suspensión se refería no resulta probada culpabilidad por parte de dicho encargado; pero, esto no obstante, se le aperciba que en lo sucesivo se abstenga de permitir se den baños personas que no sean enfermos del

Establecimiento sin expresa autorización de los que tengan atribuciones para concederlas.

Admitir las dimisiones presentadas por D. Benito Blanco y D. Antonio Navarro del cargo de Alumnos internos de la Beneficencia provincial, de conformidad con lo informado por el señor Decano del Cuerpo Médico farmacéutico.

Pasar á Contaduría, para que informe con urgencia, una comunicación del Director del Hospital de San Juan de Dios, trasladando otra del Profesor Jefe, interesando se provea á la necesidad de que dicho Arsenal no carezca de los materiales necesarios para hacer las curas de los enfermos.

Pasar á informe del Sr. Diputado Visitador del Hospital de San Juan de Dios una comunicación del Jefe del Laboratorio Histo-químico pidiendo la reposición de los Ordenanzas Carlos Pascali y José Ibáñez, que fueron dados de baja por no existir crédito para el pago de sus haberes en el presupuesto ordinario vigente.

Acceder á la petición formulada por Antonio Fernández Rodríguez, encargado del aseo y limpieza de las guardaciones y coche de gala de la Diputación, que solicita se le remuneren estos servicios, y visto el informe del señor Director del Hospicio, favorable á la pretensión, puesto que, de quedar abandonados aquellos efectos, valdría más la reparación que la gratificación que se concediese, y existiendo crédito de mil pesetas para servicio de carruajes en el presupuesto corriente, que se le abone en lo sucesivo la gratificación mensual de 25 pesetas con cargo á dicha partida del presupuesto.

Reponer en el cargo de Alumno interno del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial á D. Francisco Fernández Alonso, suspendido de empleo y sueldo por esta Comisión en 1.º del actual, puesto que ha demostrado que la supuesta falta de asistencia por que fué suspendido obedeció á una causa justificada que previamente puso en conocimiento del Sr. Visitador del Hospital Provincial.

Dejar sobre la Mesa la relación de gastos ocurridos en el Hospital Provincial por obras de albañilería y carpintería verificadas durante el mes de Julio último.

Pasar á informe del Sr. Diputado Visitador del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes una comunicación del Sr. Director del mismo consultando sobre la forma de efectuar el pago de jornales que devenguen los que desempeñan en el Establecimiento tan necesarias plazas como la de electricista, cortador de carnes y jardinero.

Por último, se acordó pasaran á ponencia del Vocal en turno Sr. Valero Martín las cuentas de estancias de dementes que la Diputación costea en los Manicomios de Ciempozuelos y San Baudilio de Llobregat, cuyas cuentas corresponden á los meses de Mayo y Junio próximo pasados.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, José Peláez.—El Secretario accidental, M. Barrio.

278.—42.

## Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Valencia

una plaza de Ayudante repetidor, con destino á la enseñanza de la Sección técnica, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesiten acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas para que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Septiembre de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Estación marítima de Zoología y Botánica experimentales de Santander la plaza de Ayudante, dotada con el sueldo anual de 2.600 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha, y en la forma prevenida en el art. 6.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1886.

Sólo podrán aspirar á dicha Ayudantía los Doctores y Licenciados de la Facultad y Sección de Ciencias Naturales, siendo circunstancia preferente ser ó haber sido Ayudante por oposición en la Sección de Ciencias Naturales, y requisito indispensable tener conocimiento de Dibujo de figura, que se justificará mediante el oportuno certificado expedido por Centro docente oficial.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Subsecretaría de Instrucción pública en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Septiembre de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

## Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

## Defraudación industrial

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid y en provincias que pertenecen á las zonas primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y Getafe y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 4 de Septiembre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

280.—117.

## Contribución industrial accidental

Año de 1901

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona tercera y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 3 de Septiembre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

280.—118.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Getafe que pertenecen á la zona de Getafe y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Madrid 30 de Agosto de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

280.—119.

## Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

La Dirección general de la Deuda pública, con fecha 27 del actual, dice á esta Delegación lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Octubre de 1901 el cupón número 35 de los títulos del 4 por 100 interior, el número 4 de las carpetas provisionales representativas de igual clase de títulos, emitidas en virtud de lo dispuesto en la Ley de 27 de Marzo é Instrucción de 13 de Julio de 1900, y el número 41 de los títulos del 4 por 100 exterior, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 20 del actual, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y exterior, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esta provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, con separación de los de Deuda interior, de los de carpetas provisionales, haciendo en éste las casillas necesarias para anotar los cupones representativos de uno, cinco, quince, veinticinco ó cien títulos en las series A, G y H, según se indica en la carpeta que ha de servir para su presentación y de que se acompaña un ejemplar, y de los de la Deuda exterior, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de

dicha Oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto «cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una» como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que, por lo que respecta al trimestre de que se trata, «no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento», rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

6.ª Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esta Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

«Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que

el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.»

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándola con la factura al Abogado del Estado.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas con la debida separación de rentas interior y exterior, según queda determinado, ó inscripciones.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la Deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere el párrafo primero de la prevención 4.ª, remitirá á dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contiene las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el Resguardo que haya de entregarse al interesado se verifique con tijera y por el centro del talón, pues, si se cortase por el doblez que el talón forma, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referente á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, principalmente al taladrar los cupones de Deuda amortizable al 5 por 100, lo verifican al lado derecho de aquéllas, con lo cual, en la mayor parte de los casos, desaparecen re-

quisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo de los mismos, pero cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15. Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la regla 9.ª de la presente Circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no remiten en el plazo fijado en aquélla los valores que reciben y son varias las quejas que han sido formuladas en este Centro directivo acerca del particular.

También deberá V. S. exigir que los cupones de las carpetas provisionales representativas de títulos del 4 por 100 interior se taladren por su lado izquierdo, cuidando de que al hacerlo no se inutilice la numeración ni el talón.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 30 de Agosto de 1901.—El Delegado de Hacienda, Ramón Cros.

278.—51.

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### AUDIENCIA

D. Luis María de Mesa y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta corte interior.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Saenz, cuya demás filiación se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros y viste traje de americana negra y sombrero hongo, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Prisión Celular.

Madrid 4 de Septiembre de 1901.—Luis María de Mesa.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas.

281.—135.

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dic-

tada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones, se cita á Antonio Loeches, Joaquín Ramos y Sinfiriano Beltrán, cuyos domicilios se desconocen, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de cinco á 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 30 de Agosto de 1901.—V.º B.º —Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio de Aguilar.

280.—134.

#### CONGRESO

Por el presente se hace saber: Que el día 5 de Octubre próximo y hora de las doce tendrá lugar ante este Juzgado la venta en pública subasta de dos terceras partes proindiviso de la casa en esta corte, calle del Almendro, núm. 15 moderno, tasadas en 31.044 pesetas, y del 20 por 100 del solar que ocupa la casa núm. 13 de la misma calle, tasada esta participación en 2.606 pesetas 91 céntimos, cuyos bienes han sido embargados á doña Carmen García Andrés y á doña María Pérez García como herederos de doña Dolores García Andrés, en ejecución de sentencia de los autos seguidos contra los mismos y otros por D. José Blanco, haciéndose la venta bajo las siguientes

#### Condiciones

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse á calidad de ceder.

2.ª Los licitadores consignarán previamente, según la Ley ordena, el 10 por 100 de la tasación, que se les devolverá, excepto al mejor postor, la cual se reservará como garantía á los efectos del artículo 1.500 de la Ley.

3.ª La subasta se hará por separado; en primer término las dos terceras partes de casa, y en segundo el 20 por 100 del solar.

4.ª La venta se hace á rebajar cargas, y á fin de que los licitadores puedan enterarse de las mismas, quedan los autos de manifiesto en Escribanía.

5.ª También queda de manifiesto el ramo de títulos de propiedad, con los que deberán conformarse los licitadores, sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 3 de Septiembre de 1901.—V.º B.º —El Sr. Juez, J. García Romero.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi.

279.—94.

#### LATINA

En los autos ejecutivos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital siguen la viuda y heredera del Excmo. Sr. D. Pedro Alcántara Téllez Girón Fernández de Santillán, Duque de Osuna, contra los herederos de la Exoma. Sra. Duquesa de Croig, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia.*—En la villa y corte de Madrid á diez y seis de Agosto de mil novecientos uno.—El Sr. D. Luis Rubio y Contreras, Magistrado de Audiencia territo-

rial fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos que promovió el Excelentísimo Sr. D. Pedro Alcántara Téllez Girón Fernández de Santillán, Duque de Osuna y de Gandía, Conde Duque de Benavente, Marqués de Javalquinto, y que por su fallecimiento siguen hoy su viuda la Exoma. Sra. Doña Julia Dominé y Desmaissières, Duquesa viuda de Osuna, mayor de edad y de esta vecindad, y su hija heredera de aquél la Exoma. señora doña María de los Dolores Téllez Girón y Dominé, Marquesa de Lombay, también mayor de edad y vecina de esta corte, defendidas por el Letrado D. Antonio María Gutiérrez y Sigüenza y representada por el Procurador D. José Arana y González contra los Sres. Príncipes don Luis y D. Alejandro Salms y Beaufels y la Princesa Federica Salms y Beaufels, herederos todos de la Exoma. Sra. Doña Leonor Salms y Salms, Duquesa de Croig, domiciliados en Alemania, que están declarados en rebeldía, sobre pago de pesetas.

*Fallo:* Que debo mandar y mando tener por ampliada la sentencia de remate, dictada en estos autos con fecha catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, por la cantidad de veintidós mil quinientas pesetas, importe de las seis mensualidades vencidas á contar desde primero de Julio á treinta y uno de Diciembre del año pasado de mil novecientos, á razón de tres mil setecientos cincuenta pesetas cada mensualidad, intereses legales de dicha suma al respecto de cinco por ciento anual desde que los deudores se constituyeron en mora, y las costas, siguiendo también adelante la ejecución hasta su efectivo pago.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que por rebeldía de los demandados se publicará en la forma que disponen los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la referida ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rubio.

*Publicación.*—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el local destinado al efecto, en Madrid á diez y seis de Agosto de mil novecientos uno, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, por mi compañero Villanueva, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid á diez y siete de Agosto de mil novecientos uno.—V.º B.º —Rubio.—El Escribano, por mi compañero Villanueva, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

11.—P.

#### INCLUSA

En virtud de providencia dictada ante el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, en el día de ayer, en sumario que instruyo por homicidio de José Calvo y Botas, de veintiséis años de edad, soltero, albañil, que vivía en el barrio de las Injurias, por la presente se cita á los padres, hermanos ó parientes más próximos que tenga el finado para que en el término de cinco días comparezcan con el fin de instruirles del derecho que tienen á mostrarse parte en dicho sumario; bajo apercibimiento de que,

si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Agosto de 1901.—El Actuario, Francisco de P. Rives.

280.—95.

#### PALACIO

En el sumario que pende en el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio de esta corte y mi Escribanía contra Julio Estiagazos, Josefa Espinosa y otros, por ocultación de una niña, en virtud de providencia de este día se requiere por medio de la presente á D. Bernardino Franco Alonso, flador personal de dichos dos procesados, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, presente en este Juzgado á sus flados; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se procederá á hacer efectiva la fianza por la vía de apremio.

Madrid 2 de Septiembre de 1901.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

280.—97.

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ruiz Medrano, natural de Navalcarnero, hijo de Carlos y María, que vivió en la calle de Ciudad Rodrigo, número 9, de cincuenta y dos años, casado, cesante, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular y color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 5 de Septiembre de 1901.—Federico Enjuto.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

280.—99.

#### GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad referente á causa contra Gregorio Hernández Martín por detención de la correspondencia, se cita á Leonardo Álvarez Gutiérrez y Casto Fabián Moreno, que parece han sido vecinos de Fuenlabrada y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que el día 27 del corriente mes y hora de la una de su tarde comparezcan ante la Sección cuarta de la Audiencia provincial de Madrid á declarar como testigos en el acto del Juicio oral de indicada causa, bajo la multa, si no lo hicieren, de cinco á 50 pesetas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Getafe á 4 de Septiembre de 1901.—El Escribano, Camilo García.

280.—110.